

21584 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se autoriza instalación cetárea en la zona de servicio del muelle de Porcillán, del puerto de Ribadeo, a don José Sordo Requejo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don José Sordo Requejo para instalar una cetárea en la zona de servicio del muelle de Porcillán, del puerto de Ribadeo, distrito marítimo de Ribadeo, con una superficie de 48 metros cuadrados, cuya autorización en cuanto a ocupación de la zona ha sido otorgada por la Comisión Administrativa del grupo de Puertos de Lugo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización, entendida a efectos de instalación y explotación de la cetárea, se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado, si bien se extinguirá al cesar la autorización otorgada por la Comisión Administrativa del grupo de Puertos de Lugo, que figura unidad al expediente número 6.857 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Segunda.—Las obras de instalación de la cetárea podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Tercera.—Por el titular de la cetárea se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueños.

Cuarta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización caducará previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio Aldasoro Sanoberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

21585 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante de cultivo de mejillón.*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Ricardo Juncal Portas, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 26 del polígono «Cambados F» el vivero flotante de cultivo de mejillón, a denominar «Oubiña número 3», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 62) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono «Villagarca I», cuadrícula número 54.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Villagarca I», cuadrícula número 54, otorgando por Orden ministerial de 20 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 62), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), ha tenido a bien otorgarle la nueva concesión solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las

debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sanoberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

21586 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se concede la legalización de un establecimiento de acuicultura marina.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Esperanza, Siglo XIX, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, sito en San Fernando (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 1.788.768 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.252 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarles y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sanoberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

21587 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se concede la legalización de un establecimiento de acuicultura marina.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás y Fernando Lacave Abarzuza, en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terreno de propiedad privada, sito en Chicliana (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 90.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.251 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se for-

mula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sanoberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de pesca Marítima.

21588 ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se autoriza la legalización de un establecimiento de acuicultura marina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco J. Martínez del Cerro Poole y otros, en la que solicitan la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, sito en Chiclana (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 369.149 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.191 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sanoberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

21589 ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector de la Universidad de Bilbao, para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la mencionada Universidad.

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Bilbao, que quedará estructurado conforme figura en el Anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Autónoma de Bilbao

	Teoría	Práctica	Periodo lectivo
<i>Primer curso</i>			
Biofísica - Bioquímica y Fisiología	250	84	Anual.
Anatomía	100	41	Cuatrimestral.
Ciencias de la Conducta I	81	88	Cuatrimestral.
Enfermería fundamental	269	380	Anual.
<i>Segundo curso</i>			
Farmacología clínica y dietética	104	60	Anual.
Enfermería Médico - Quirúrgica I	260	188	Anual.
Microbiología y Salud pública I	180	202	Anual.
Ciencias de la Conducta II	77	63	Cuatrimestral.
Enfermería Materno-Infantil	80	168	Cuatrimestral.
<i>Tercer curso</i>			
Farmacología clínica y Terapéutica física	98	28	Anual.
Enfermería Médico - Quirúrgica II	260	150	Anual.
Ciencias de la Conducta II	60	60	Cuatrimestral.
Salud pública II	180	166	Anual.
Enfermería psiquiátrica	55	105	Cuatrimestral.
Enfermería geriátrica	78	170	Cuatrimestral.

Observaciones generales

1.ª La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas, entre las que tendrá que incluirse necesariamente la de «Ética profesional».

2.ª Para completar las cuatro mil seiscientas horas que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), la Escuela puede proponer un tiempo de prácticas en calidad de rotatorio o el incremento en horas prácticas en los tres cursos.